



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:17606/1/90
Fecha de sanción:13/12/1990
Fecha de promulgación:07/01/1991

ORDENANZA N° 8118

ARTÍCULO 1º.-Establécese un régimen de excepción al TITULO II "ADMISIBILIDAD E INGRESO" de la Ordenanza n° 5936 para aquellos ex-soldados combatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente su condición mediante Cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispone el. artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.109.

ARTÍCULO 2º.-A los efectos de dicha excepción se modificó el artículo 6º de la Ordenanza n° 5936 agregándose el siguiente párrafo: "Se exceptúa el concurso a aquellos ciudadanos que acrediten su condición de ex-soldados combatientes en Malvinas, según lo dispone el artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.109, quienes tendrán prioridad de ingreso cuando existan vacantes en dependencias de la Administración Municipal y en los Entes Descentralizados existentes y los que en el futuro puedan ser creados. Quienes aspiren a hacer uso de dicho derecho deberán además reunir las condiciones de idoneidad para el cargo a cubrir y enmarcarse en los requisitos establecidos por el artículo 3º de la presente. A los efectos del mejor cumplimiento de la presente se crea el. Registro de Aspirantes en el término de 180 días, en el cual deberá constar la solicitud de ingreso, la acreditación de su condición de ex-soldado combatiente en Malvinas, la profesión, oficio o habilidad del aspirante, y deberá acreditar una residencia de dos (2) años en el. Partido de General Pueyrredon, y si tuviera su carpeta médica en donde conste si padece secuelas psico-físicas derivadas de su "participación en el. conflicto, las que de ningún modo serán discriminatorias para el acceso al cargo, sino que se evaluará desde el punto de vista de la aptitud para desempeñar una determinada actividad."

ARTÍCULO 3º.-Establécese por medio de la presente, prioridad para el acceso de los ex-combatientes de Malvinas, que acrediten tal condición de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Nacional n° 23.109 y además no posea vivienda propia, para los planes de vivienda que lleve adelante la Administración Municipal o sus Entes Descentralizados. Dicha prioridad será a los efectos de la asignación de unidades de vivienda y será de] diez por ciento (10%) en cada plan de vivienda.

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese, etc.

Chavarri

B.M. 1353 p. 10 (14/02/1991)

Scotti